



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO | |
| 24 AGO 2020 | |
| Recibido..... | Hs. 8.50 |
| Exp. N° 39863 | C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“Implementación del Sistema Tecnológico de Voto Electrónico en todo el ámbito de la Provincia”

I- Disposiciones Generales

Artículo 1°: Impleméntese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Sistema Tecnológico de Voto Electrónico (STVE), el cual se aplicará para todas las categorías electorales y para todos los tipos de elecciones.

Artículo 2°.- Se denomina Sistema Tecnológico de Voto Electrónico STVE, a los efectos de la presente, a aquel sistema de votación por el cual la elección de los candidatos por parte del elector se realiza en forma electrónica y a la vez, contiene un respaldo en papel que comprueba la elección efectuada y sirve a los fines del recuento provisorio y definitivo.

Artículo 3°: El Sistema Tecnológico de Voto Electrónico (STVE) tendrá como principios básicos los siguientes:

- a) Resguardo de la igualdad, universalidad y secreto del sufragio.
- b) Garantía de la identidad del elector.
- c) Identificación del partido o alianza por su nombre, emblema, símbolo y número registrados ante la Justicia Electoral.
- d) Fiscalización por parte de los partidos políticos, frentes o alianzas de todas las etapas del proceso informático de la emisión del voto electrónico.
- e) Emisión del voto electrónicamente con resguardo obligatorio en papel.
- f) Formación en el manejo de la tecnología de los ciudadanos convocados para integrar las mesas electorales como autoridades.
- g) Capacitación de la ciudadanía mediante campañas a realizarse por los medios de comunicación audiovisual.
- h) Establecimiento de las modalidades necesarias para la emisión del sufragio por los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad.
- i) Emisión del voto en forma presencial por parte del elector.
- j) Diseño de pantalla, que garantice el voto por cada categoría y cargo, en forma independiente.
- k) Adaptación para la utilización en distintos tipos de elecciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4°: El Sistema Tecnológico de Voto Electrónico, deberá respetar los principios enumerados en el artículo 3° de la presente Ley, reuniendo como parámetros mínimos los siguientes:

- a) Accesibilidad para el votante: que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto.
- b) Confiabilidad: que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos.
- c) Privacidad: que no sea posible identificar al emisor del voto.
- d) Seguridad: que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador.
- e) Respaldo en papel de la emisión del voto a los fines del recuento provisorio y definitivo.
- f) Relación adecuada entre costo y prestación.
- g) Eficiencia comprobada

II-Del Sistema Tecnológico de Voto Electrónico

Artículo 5°: Establécese que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, a través de la Secretaría Electoral, podrá implementar, total o parcialmente, el Sistema Tecnológico de Voto Electrónico (STVE), con la gradualidad y en los distritos que considere pertinente, en los comicios del año 2017, teniendo como plazo máximo para la implementación del sistema en toda la jurisdicción provincial, las elecciones correspondientes al año 2019.

Artículo 6°: Desígnase al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a fines de realizar el desarrollo e implementación del Sistema Tecnológico de Voto Electrónico de la presente Ley.

Artículo 7°: Modifíquese e Incorpórese al Art. 7° de la Ley N° 12.367, el Sistema Tecnológico de Voto Electrónico (STVE) como medio alternativo al tradicional de emisión del sufragio, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° - Sistema Tecnológico de Voto Electrónico. Oficialización. Para la confección y oficialización de las boletas electrónicas a presentar a través del STVE, la Secretaría Electoral seguirá las pautas y plazos establecidos en la Ley 13.156. Aprobadas las boletas digitales, se procederá a efectuar una prueba piloto del sistema tal cual funcionará durante el día de elección. Se realizará con una antelación de diez (10) días al acto comicial y se invitará a estar presentes a los apoderados de todos los partidos políticos, alianzas o confederación de partidos, y a organizaciones no gubernamentales, para evaluar el funcionamiento del mismo. Los participantes podrán presentar observaciones e inquietudes del sistema frente a la Secretaría Electoral, quien deberá responder en un plazo de dos (2) días. Se labrará acta de todo lo actuado.”

Artículo 8°:- El STVE deberá, ineludiblemente, permitir en el momento de hacer las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

operaciones de escrutinio provisorio el control efectivo, visual y de conteo por parte de los fiscales de las fuerzas políticas intervinientes, con su correspondiente respaldo físico.

Artículo 9°.- A los fines de la validez de la utilización del STVE, el Secretaría Electoral deberá garantizar el correcto funcionamiento de las maquinas que se utilicen; la existencia y seguridad del correspondiente respaldo en papel de cada voto emitido y la concordancia entre este y la opción elegida en forma electrónica por el elector.

III-De las autoridades de mesa

Artículo 10°.- La Secretaría Electoral, con una antelación necesaria capacitara a las autoridades de mesa y confeccionara un listado de personal capacitado. De entre ellos procederá a designar las autoridades de mesa, tanto titulares como suplentes. La capacitación debe impartir el conocimiento de las previsiones de la presente Ley y demás normas aplicables, de los instructivos que se hayan dictado y del funcionamiento del STVE.

Artículo 11°.- Las autoridades de mesa deberán impedir la utilización por parte de los electores al momento de sufragar de cualquier elemento ajeno al ejercicio de su derecho tales como papeles, teléfonos celulares, cámaras fotográficas. La Secretaría Electoral debe remitir junto con la cartelería, un letrero indicativo para el elector de esta prohibición.

Deberá preverse técnicamente la posibilidad de que durante el comicio, las autoridades de mesa y los fiscales de las fuerzas políticas intervinientes puedan de oficio o a pedido de algún elector efectuar controles, a través del técnico asignado por el Secretaría Electoral sobre el correcto funcionamiento de las maquinas que se utilicen para revisar que no existan problemas con las pantallas, la tinta, la impresión, la energía o cualquier otro que pudiera impedir el correcto desarrollo del acto.

Artículo 12°.- Si al momento de hacerse las operaciones de recuento provisorio de votos surgiesen diferencias entre los resultados arrojados por las maquinas de boleta electrónica y los que surgen del eventual conteo manual de votos emitidos, los presidentes de mesa dejaran debida constancia de la situación y se procederá a la observación de la mesa cuyo resultado se definirá en el momento del escrutinio definitivo.

En caso de que por alguna razón técnica algún voto no pueda contabilizarse en el sistema electrónico de recuento provisorio deberá resolverse incluyendo el mismo en la categoría de observado con las formalidades previstas por ley.

IV. De las condiciones de utilización del Sistema Tecnológico de Voto Electrónico

Artículo 13°.- La Secretaría Electoral debe garantizar a los fines de la utilización del STVE las siguientes condiciones:

- a) Que exista siempre el respaldo en papel de cada voto emitido por los electores, correctamente custodiado desde su emisión hasta la finalización de todo el proceso electoral.
- c) Que las fuerzas políticas intervinientes puedan controlar y fiscalizar la elección en sus diversas etapas incluyendo la posibilidad real y concreta de conocer y auditar cómo funciona el STVE y su código fuente.
- d) Que las fuerzas políticas intervinientes, a través de sus fiscales puedan efectuar el control efectivo, visual y de conteo del escrutinio provisorio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Que el STVE y su registro impida la posibilidad de conocer el sentido del sufragio manteniendo con absoluta certeza el derecho al voto secreto. A tal fin el Secretaría Electoral propenderá a la certificación de calidad de las máquinas electrónicas a utilizar.

f) Que el lugar previsto para la votación y donde se coloquen las máquinas de voto electrónico tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la presente y aseguren el derecho de los ciudadanos al voto secreto.

Las maquinas correspondientes deberán estar dispuestas de modo que las autoridades de mesa tengan visualización sobre las mismas a los fines de garantizar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley.

V-De la Pantalla

Artículo 14°.- La pantalla de la máquina de voto electrónico que servirá de base para la elección y emisión del voto deberá contener las condiciones que se establecen en la presente, demás leyes aplicables y las que en concordancia resuelva la Secretaría Electoral.

Artículo 15°.- La pantalla deberá contener la oferta electoral en forma clara y legible para cualquier ciudadano, conteniendo mínimamente la foto y nombre del candidato o del primer candidato de la lista en caso de que se elija más de uno en esa categoría; el numero de lista, la categoría a elegir y la fuerza política a la que pertenece.

El orden de aparición de las opciones electorales en la pantalla deberá variar en forma constante y aleatoria.

La foto del candidato no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del espacio asignado a la fuerza política respectiva.

En las elecciones donde no se elijan cargos ejecutivos, la opción de lista completa deberá mostrar en la pantalla por lo menos el nombre y si fuere posible la foto del primer candidato de cada categoría.

Artículo 16°.- Para el caso de que una fuerza política no postulara candidato en alguna categoría, la opción deberá aparecer en la pantalla igualmente cuando se elige por el método de lista completa.

Artículo 17°.- Audiencia. Cumplidos estos trámites, la Secretaría Electoral convocara a los apoderados y oídos estos, aprobara los diseños de pantalla sometidos a su consideración, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la presente de tal forma que permita al elector seleccionar los candidatos de su preferencia por el método de lista completa o por categorías. También deberá permitir el derecho al voto en blanco en todas sus categorías.

VI-Del elector

Artículo 18°.- Cuando se utilice el STVE, el elector tendrá el derecho de poder controlar su voto en todo momento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A tal fin, la Secretaría Electoral garantizará:

- a) Que el elector pueda acceder a la capacitación previa sobre la utilización del STVE.
- b) Que el elector tenga acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de las distintas pantallas y opciones para la emisión del sufragio.
- c) Que una vez impreso el voto, el elector pueda comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz.
- d) Que en caso de que el elector no esté de acuerdo con su opción o se hubiere equivocado pueda, en forma ágil y sencilla, modificar su elección en todo momento previo a depositar su voto en la urna.

Artículo 19°.- Aquellas personas que, por cualquier motivo, requieran asistencia, serán ayudadas por alguna autoridad de mesa cuidando en todo momento de mantener el secreto del voto.

VII.- De la Auditoría

Artículo 20°.- A los fines de garantizar la mayor transparencia en el uso de sistemas tecnológicos para los procesos electorales, la Secretaría Electoral de la Provincia efectuará, como primer trámite ineludible del escrutinio definitivo, una Operación de Revisión y Confirmación de que el sistema informático utilizado ha funcionado correctamente.

Para ello, efectuará la siguiente operación:

- a) Procederá a un sorteo público ante los apoderados de las distintas fuerzas políticas intervinientes, para elegir el cinco por ciento (5%) de las mesas por Municipio que se utilizarán como testigos para la validación del acto electoral y la elección del sistema de escrutinio definitivo.

Debe garantizarse la elección de una urna como mínimo por Municipio a los fines del escrutinio manual de votos.

- b) Inmediatamente luego del sorteo previsto en el párrafo precedente y, a medida que se vayan conociendo las urnas elegidas correspondientes a las mesas sorteadas como testigos, se procederá a su presentación para efectuar en las mismas una operación de escrutinio mediante su apertura y recuento manual de votos, debiéndose cotejar el resultado de los certificados de escrutinio con los votos soporte papel efectivamente contenidos en las urnas correspondientes a cada mesa.

Artículo 21°.- El cumplimiento de la Operación de Revisión y Confirmación prevista en el artículo anterior será condición esencial de validez de la elección.

VIII. Normas de Aplicación Práctica

Artículo 22°.- La Secretaría Electoral deberá efectuar auditorías periódicas del STVE antes y después de cada elección con la participación de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales dedicadas a los sistemas políticos o a la defensa de los usuarios y de las Universidades que la Secretaría Electoral considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos de control.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 23°.- La Secretaría Electoral podrá dictar las normas prácticas que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente, debiendo obligatoriamente efectuar audiencias públicas con los partidos políticos para el tratamiento de cuestiones de interés, recibir consultas y sugerencias.

Las consultas, sugerencias y demás cuestiones que se planteen en las audiencias vinculadas a la aplicación de la presente o del STVE deberán ser resueltas por la Secretaría Electoral en forma escrita, a través de una Resolución General de Conclusiones de la Audiencia Pública y los instructivos que se dicten al efecto.

Artículo 24°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Real

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley 12.367 de la Provincia, Sistema Electoral Provincial, a efectos de posibilitar la implementación del sistema tecnológico de voto mediante dispositivos electrónicos, como medio alternativo al sistema tradicional de emisión del sufragio en las mesas electorales. Dentro de las distintas aplicaciones de Tecnologías de la Información y del Conocimiento (TIC) en el ámbito social, político y económico, la implementación del sistema tecnológico de voto electrónico es un tema que en las dos últimas décadas ha ido incrementando su presencia, generando debates acerca de la incorporación de estas tecnologías en los procesos electorales.

Estudios realizados señalan como ventajas fundamentales del sistema de voto electrónico a la rapidez con que se produce el recuento de votos, la seguridad que brinda al votante, la transparencia del proceso electoral, la eliminación de la posibilidad de fraude y voto nulo, la fluidez de trabajo de los miembros de la mesa y la legitimidad de la representación.

Desde fines de la década de los 90 las experiencias con el voto electrónico han proliferado en países democráticos muy diversos, tales como: India, Brasil, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Panamá, México, España, Japón, Estados Unidos, Bélgica, Holanda, Filipinas, Francia, Noruega, Dinamarca y Nueva Zelanda. En los procesos electorales argentinos, la introducción del sistema de voto electrónico data de 1999. Ese año se acordó un convenio de colaboración con Brasil para trabajar en pro de la modernización de las estructuras de los respectivos Estados, especialmente en lo concerniente a los sistemas electorales. Brasil, cuya experiencia en la implementación del voto electrónico era más avanzada, le proveyó a la Argentina la tecnología necesaria para la realización de pruebas piloto, que se efectuaron en las elecciones de octubre de 1999. El escenario de las mismas fueron varias localidades de la Provincia de Buenos Aires y la ciudad de Mendoza. Tuvieron un carácter voluntario y se hacían después de que el votante hubiera emitido su voto.

A esta primera experiencia le sucedieron otras a partir del año 2003, siempre a nivel provincial y municipal, de envergadura creciente y muchas de ellas vinculantes.

La Provincia de Buenos Aires, con la sanción de la Ley 13.082 en el 2003, se convirtió en la pionera del nuevo proceso. Esta Ley incorporó el Capítulo XXVII, Sistema de Voto Electrónico, que facultó al Poder Ejecutivo para implementar total o parcialmente sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente, iniciándose el proceso en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

septiembre de 2003, con la incorporación de urnas electrónicas en 18 mesas de una de las secciones electorales bonaerenses. Al año 2012 la legislación de ocho provincias reglamentó el voto electrónico: Buenos Aires, Santiago del Estero, Chaco, Tucumán, Salta, Río Negro, La Rioja y San Luis. A este grupo se le pueden sumar Misiones y Entre Ríos, ya que sus respectivas constituciones no limitan la utilización de medios electrónicos de votación. Por otro lado, en Córdoba los legisladores incluyeron el artículo 184 en el Código Electoral, que posibilita la implementación gradual de un sistema electrónico de votación. En Santa Fe está permitido para pruebas y ensayos. Por último, en Tierra del Fuego, si bien aplica el Código Electoral Nacional -que no admite el voto electrónico- la autonomía municipal permite a los distritos implementarlo.

El gobierno de Salta presentó un plan gradual para implementar el voto electrónico, que en las elecciones que se celebraron en el año 2013 incluyeron al 100% del electorado.

Otra provincia que viene realizando avances en materia de voto electrónico es San Luis, que se encuentra en un proceso de capacitación con vistas a una futura implementación del mismo. También en Córdoba se comenzó a implementar las nuevas tecnologías en los comicios del 2015.

Finalmente, a nivel nacional existen varios proyectos vinculados al sistema de voto electrónico presentados en el Congreso de la Nación, atento a la necesidad de modificar la legislación vigente.

Por otra parte, una votación electrónica debe cumplir una serie de requisitos para que sea válida. Éstos son:

- Preservar el carácter secreto y universal del voto. Garantizar que los ciudadanos emitan su voto en libertad y privacidad y que todos aquellos ciudadanos habilitados para votar puedan hacerlo.
- Integridad del sistema y de los votos. Asegurar que los votos fueron registrados como fueron emitidos y escrutados como fueron registrados.
- Elegibilidad y autenticidad. Garantizar que sólo voten aquellos ciudadanos registrados y habilitados, y que lo hagan sólo una vez.
- Seguridad y confianza del elector. Los electores deben poder reflejar su preferencia electoral sin dificultad y sin confusiones.
- Facilidad de uso. Evitar confusiones en el elector y en las autoridades encargadas del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

escrutinio.

- Auditabilidad y exactitud. El proceso electoral debe poder ser auditado en cualquier etapa.

Se han identificado dos grandes grupos de sistemas electrónicos de votación, que son:

A. Registración Electrónica Directa (RED, o DRE, por sus siglas en inglés). Utiliza una urna electrónica que presenta los candidatos al elector en una pantalla, quien los selecciona mediante la misma pantalla -si posee tecnología táctil- o a través de teclados o dispositivos equivalentes. Estas máquinas registran y almacenan electrónicamente el voto. Además pueden capturar electrónicamente el voto elegido, y plasmarlo en un papel para la fiscalización de los comicios.

B. Lectura Óptica del Voto (LOV). Se utilizan máquinas que registran los votos mediante la lectura óptica de una boleta previamente marcada por el elector con un lápiz, una pluma, etc.

La mayoría de las experiencias remiten al grupo de la tipología A, en alguna de sus dos versiones: únicamente almacenamiento electrónico del voto, o almacenamiento electrónico e impresión del voto en papel. Ambos automatizan el conteo de los sufragios y permiten obtener resultados electorales preliminares, de manera casi inmediata.

La evaluación de las modalidades y su selección por las autoridades electorales jurisdiccionales, permitirá también que los distintos partidos políticos, legalmente reconocidos, puedan también realizar el análisis técnico-profesional del sistema electrónico.

Además de los requisitos que el sistema de votación electrónica debe reunir, su implementación en el proceso electoral trae aparejadas las siguientes ventajas:

- Acelera notablemente los tiempos del proceso electoral y simplifica la votación para los electores y para las autoridades de mesa.
- Reduce errores comunes con el uso de papel, por ejemplo, la anulación de votos por incorrecto corte de boleta.
- Brindan soluciones a los votantes con discapacidades o analfabetos, sin violar el derecho al secreto del sufragio.
- Si dispone también de dispositivos biométricos, se identifica al elector con un grado de certeza mayor que los sistemas tradicionales.

En la última década, gradualmente se incorporaron mejoras a los sistemas de voto electrónico implementados. Por ello, es muy importante que cualquier transición sea



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

planificada y progresivamente aplicada, llegando según un cronograma consensuado a abarcar a todo el electorado provincial.

En otro orden, es necesario prever la adecuada difusión y demostración del nuevo sistema electrónico de votación a utilizar, llegando a la ciudadanía mediante campañas a realizarse por los medios de comunicación audiovisual, para lograr que el cambio no sea traumático y generar la necesaria confianza de los ciudadanos y las ciudadanas en las instancias previas y en el momento mismo de la votación. La capacitación en el manejo de la tecnología también debe incluir a quienes sean convocados para integrar las mesas, con la debida antelación a la fecha de la elección de que se trate, para que se desempeñen con seguridad en el acto comicial.

En la Provincia no existe legislación que permita implementar el sistema de voto electrónico.

Por lo tanto resulta sumamente oportuno considerar el presente proyecto de ley que tiene el objetivo de habitar al electorado con nuevas tecnologías que agilicen y aporten mayor celeridad al sistema comicial y se pueda llevar adelante progresivamente en el marco de la elección oficial.

Este bloque que viene demostrando con su accionar, la actitud permanente de construir consensos con las demás fuerzas políticas, atento a estos antecedentes, presenta este Proyecto para modificar la Ley 12.367 e implementar el sistema de voto mediante dispositivos electrónicos, como medio alternativo al sistema tradicional de emisión de sufragio en las mesas electorales, a nivel provincial.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la sanción del presente proyecto de ley.

Gabriel Real
Diputado Provincial